

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 31 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4674

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Ancon, N° 42.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 26, N° 4.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 26, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 10, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Contrato número 23 de 1925..... 15553

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 179, de 25 de Julio de 1925..... 15553

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 60, de 20 de Julio de 1925..... 15553

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 147, de 6 de Julio de 1925..... 15553

Resolución número 148, de 6 de Julio de 1925..... 15553

Resolución número 149, de 6 de Julio de 1925..... 15553

Resolución número 140, de 5 de Julio de 1925..... 15554

Resolución número 141, de 5 de Julio de 1925..... 15554

Resolución número 142, de 5 de Julio de 1925..... 15554

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 15554

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 3, de 25 de Junio de 1925..... 15553

Resolución número 3, de 25 de Junio de 1925..... 15554

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 19 del Circuito de la misma, el día 30 de Mayo de 1925..... 15554

DISTRITO DE LOS SANTOS

Decreto número 1 de 1925, de 2 de Junio, por el cual se dictan medidas de aseo e higienización de la ciudad..... 15553

Avisos Oficiales..... 15555

Edictos..... 15555

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 23 DE 1925

Los suscritos, a saber, Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Adolfo Bonilla en su propio nombre por la otra, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno los postes de madera que sean necesarios para los romales y telefónicos tendidos entre Calobre y Chitró y Los Pozos, dentro de los sesenta días después de aprobado este Contrato.

La madera de los postes deberá ser de Sajanillo, Caratillo u otras maderas que tengan corazón y de buena calidad.

Los postes deberán tener no menos de veinte pies de largo.

Los postes en su parte superior deberán tener un diámetro de cinco pulgadas.

La parte superior de los postes deberá ser cortada en ángulo agudo.

Los postes deberán ser entregados por el Contratista en los lugares en donde van a colocarse.

Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones, el Contratista presenta como su fiador solidario y mancomunado al señor Francisco Arias P., hasta por la suma de B. 1,000.00 y quien en prueba de que acepta firma también el Contrato.

El Gobierno pagará al Contratista o a quien sus derechos represente la suma de un balboa (B. 1.00) por cada poste que sea debidamente aceptado por el Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones aquí especificadas.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los diez y seis días del mes de Julio de 1925.

El Contratista,

Adolfo Bonilla.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Fiador,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 16 de Julio de 1925.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 25 de Julio de 1925.

En memoria que antecede, solicita a este Despacho el señor R. A. Martín, habiendo a nombre de la sociedad denominada «Monterey Motor Ship Company» de San Francisco, Cal., Estados Unidos de América, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de este año, se declare permanente la Patente de Navegación del motorero «Monterey» expedida por el Cabildo de Panamá en San Francisco, el día 3 de Noviembre de 1923, toda vez que la mencionada nave no puede venir por ahora a uno de los puertos habitados de la República a inscribirse definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, debido a que se encuentra incierto el servicio en tre San Francisco y Europa, y acompaña a su solicitud, además de los datos de que trata el artículo 29 de la misma Ley, la Liquidación N° 2764 de 5 de Diciembre de 1923, en que consta que ha pagado al Tesoro Nacional la suma de mil ciento cuarenta y tres (B. 1,143.00) bolboas de impuesto de registro.

Este Despacho en vista de que las explicaciones dadas por el señor Martín, son satisfactorias, y que se ha dado cumplimiento a todo lo dispuesto por la Ley 8ª de este año, sobre nacionalización y arqueo de naves,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de este año, se declara permanente la Patente de Navegación expedida al motorero «Monterey» de propiedad de la sociedad denominada «Monterey Motor Ship Company» el día 3 de Noviembre de 1923, por el Cabildo de Panamá en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América, y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que proceda a inscribirlo en el Registro de Naves; que cancele la Patente Provisional y que expida la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución, y de los documentos anexos para los efectos del registro.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 20 de Julio de 1925.

Vista la recomendación que hace a este Despacho el señor Director de la Escuela Normal de Institutoras para que se adjudiquen siete becas vacantes en dicho establecimiento,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente las siete becas vacantes de la Escuela Normal de Institutoras, a las señoritas Sofia Moreno, Aurora Acuña, Felicidad Perez, Sara J. Rojas, María E. Conte, Carmen Vázquez y Cecilia Alejandra Guevara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1417

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1417.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 15 de Noviembre del año de 1925, al abonado de la «Panama Brewing & Refrigerating Company» de Panamá R. de P., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sus productos de propaganda de cerveza.

La marca consiste en la combinación de la palabra BALBOA, nombre de la cerveza, con los dos balboas ingleses «Best Beer Brewery», formando así una frase que significa literalmente en castellano «balboa, la mejor cerveza que se fabrica». Las cuatro palabras expresadas principian todas con la letra B y la esencia de la combinación consiste en colocar una sola B grande a la izquierda de los elementos literales «Balboa Best Beer Brewery», los cuales deben ir cada uno debajo del inmediatamente superior. De esta manera, la B grande sirve para leer las cuatro palabras que componen la frase combinada: «Balboa Best Beer Brewery».

La parte superior de la B grande debe hallarse próxima a la extremidad superior de las letras Balboa y la parte inferior de la misma B grande debe estar próxima a la extremidad inferior de las letras «Brewery». La combinación puede rodearse con adornos sencillos o nobles, simples o formando orla o labor decorativa.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han hecho todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Panama Brewing & Refrigerating Company», de Panamá, R. de P.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1418

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1418.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 24 de Marzo del corriente año, al abonado de «Stephano Brothers», de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte

América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes, para amparar en el comercio productos de tabaco, muy especialmente cigarrillos.

La marca consiste en la palabra distintiva *RAMESES*, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, u otros receptáculos, etc.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *The Marquette Rubber Mfg. Co.*, de 61 calle Willett, ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1419

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1419.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 11 de Marzo del corriente año, el apoderado de *Kohler Company*, de Kohler condado de Sheboygan, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes, para amparar en el comercio plantas para generar electricidad (electrical generating plants).

La marca consiste en la palabra distintiva "*Kohler*", y se aplica a los efectos mismos, o a las envolturas, cajas, paquetes, u otros receptáculos, etc.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Kohler Company*, de Kohler, condado de Sheboygan, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1420

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1420.—Panamá, 8 de Julio de 1925.

En escrito de fecha 24 de Marzo del corriente año, el apoderado de *The Marquette Rubber Mfg. Co.*, de 61 calle Willett, ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio cinta de freno (brake lining).

La marca consiste en la palabra distintiva "*Hycol*", y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, pa-

quetes, u otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *The Marquette Rubber Mfg. Co.*, de 61 calle Willett, ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1421

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1421.—Panamá, Julio 8 de 1925.

En escrito de fecha 26 de Febrero del corriente año, el apoderado de *The Marquette Food Extract Co. Limited*, de Mincing Lane House, 59, Eastcheap, Londres, E. C., Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes, para amparar y distinguir en el comercio una preparación calórica concentrada (un comestible alimenticio).

La marca consiste en la palabra distintiva "*Marmite*" y se aplica a los envases, cajas, envolturas, receptáculos de todas clases etc.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *The Marquette Food Extract Co. Limited*, de Mincing Lane House, 59, Eastcheap, Londres, E. C., Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la *The Marquette Tire & Rubber Company*, a la *Marquette Rubber Company Inc.*, domiciliada en Cayahoga Falls, Condado de Summit, Estado de Ohio, E. E. U. U. de América, de la marca de fábrica número 1420, registrada en esta República el día 29 de Diciembre de 1925, que, según establece la ley, que en esta misma Compañía, no cambia la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Hunter, apoderado para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veinte días de mes de Julio del año de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 20 de Julio de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrase al folio 189 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 32.—Panamá, 23 de Junio de 1925.

Vistos: En los días 24 de Junio y 24 de Julio de 1922, 14 de Abril y 22 de Junio de 1923 celebró el señor Cura Párra de San Miguel de Calidonia los matrimonios de los señores Félix Joseph Teodoro y Ornela Lavall, Félix Armiens y Edonee Laoril, Lothes Aubin Belvan y Cloris Perous, Jenero Olivar Díaz y Marcelina Gudiño, sin que aparezcan en los libros de licencia de los Jueces Municipales del Distrito de Panamá los nombres de los citados contrayentes.

Para comprobar la existencia o inexistencia de esas licencias, de las cuales depende la legalidad o ilegalidad de los matrimonios celebrados, esta Oficina Central,

RESUELVE:

Comisionar al señor Alcalde Municipal Registrador Auxiliar de Panamá para que cite a su Despacho a los señores Félix Joseph Teodoro y Ornela Lavall, Félix Armiens y Edonee Laoril, Lothes Aubin Belvan y Cloris Perous, Jenero Olivar Díaz y Marcelina Gudiño, a fin de que declaren si para sus respectivos matrimonios solicitaron del Poder Judicial las licencias correspondientes; caso afirmativo que les exija la presentación de dichos documentos, y envíe sendas copias de los mismos a esta Oficina Central. Dese aviso al Personero Municipal de Panamá para que, como Inspector Permanente del Registro Civil, vigile el cumplimiento de la comisión que se confía al Alcalde de Panamá, dando cuenta a esta Dirección General de cualquiera demora por parte de este funcionario.

Cumplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragon.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 33.—Panamá, Junio 25 de 1925.

Vistos: El día 12 de Diciembre de 1923 celebró el Presbítero Valeriano Tanco, Cura encargado de la Iglesia de Pacora, el matrimonio de los señores Norberto de León y Simona O. Derón, sin que aparezca en los libros de licencias de los Jueces Municipales del Distrito de Panamá los nombres de los citados contrayentes.

Para comprobar la existencia o inexistencia de esa licencia, la cual depende de la legalidad o ilegalidad del matrimonio celebrado, esta Oficina Central,

RESUELVE:

Comisionar al señor Corregidor de Pacora para que cite a su Despacho a los señores Norberto de León y Simona O. Derón, a fin de que declaren si para su respectivo matrimonio solicitaron del Poder Judicial las licencias correspondientes; caso afirmativo, que les exija la presentación de dichos documentos, y envíe copia de uno a esta Oficina Central. Dese aviso al Personero Municipal de Panamá para que, como Inspector Permanente del Registro Civil, vigile el cumplimiento de la comisión que se confía al Corregidor de Pacora, dando cuenta a esta Dirección General de cualquiera demora por parte de este funcionario.

ra demora por parte de este funcionario.

Cumplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-Director Secretario,

Pompilio Aragon.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Juzgado Primero del Circuito el día 30 de Mayo de 1925.

«En las tablas, a las tres de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco, se apersonó el infrascripto Gobernador de la Provincia al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en asocio de su Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes.

Examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior.....	218
Entrados en el mes.....	4
Suman.....	222
Despachados en el mes.....	4
Quedan.....	218
Paralizados por falta de gestión	183
Quedan en curso para el mes de Junio.....	35

La siguiente relación del Secretario expresa el estado en que se encuentran estos últimos:

1. 1925. Marzo 10. Leandro Samantejo en vía ordinaria contra la sucesión de Luis Oliva y Eusebio Montoya: que el actor informe la residencia de una de las demandadas. Mayo 18.
2. 1924. Septiembre 18. Félix J. Jiménez en vía ejecutiva contra Silverio Vázquez Ortega. Decretado el embargo de los bienes. Marzo 13.
3. 1924. Mayo 14. José Solís Pérez en vía ordinaria contra Manuel Vázquez Ortega. Decretado el embargo de los bienes. Abril 8.
4. 1925. Enero 16. José María Espino en vía ordinaria contra Moisés Espino. Decretado el traslado de la demanda. Enero 16.
5. 1925. Abril 2. José Isidro Guevara o Caballero en vía ordinaria contra Candelario Esolmosa. Practicándose las pruebas aducidas. Mayo 6.
6. 1925. Marzo 17. Zolla Villareal en vía ordinaria contra la sucesión de Juan Regalado. Para que el demandante presente su alegato final. Mayo 22.
7. 1925. Mayo 16. Galileo Solís y Lisandro López G. en vía ordinaria contra Manuel Solís C. Practicándose las pruebas aducidas. Mayo 8.
8. 1925. Abril 2. Miguel Vergara en demanda de divorcio contra Julia Medina de Vergara. Para que el demandado presente su alegato final. Mayo 22.
9. 1925. Abril 23. Demetrio Vergara en demanda de oposición contra Reyes Ayala. Acorda la demanda. Mayo 5.
10. 1924. Junio 4. Manuel Ma. Bustamante en demanda de perturbación contra Salomé Trejo, Serafin Cerrad, Jacinto de León, Basilia Pérez y Gregoria Chudis Herrera. Para solicitar un auto a uno de los demandados. Junio 5.
11. 1925. Marzo 9. Horacio F. Vergara solicita título de propiedad de una casa. Fijado el Edicto emplazatorio. Abril 21.
12. 1924. Junio 5. Narciso y Nicomías Osorio solicitan título de dominio del matorral «Niña». Ordenado el avalúo. Febrero 26.

13. 1925. Abril 8. Joaquín Moisés solicita título de propiedad de una casa. Fijado el Edicto emplazatorio. Mayo 2.

14. 1923. Marzo 14. Eulogia Pérez de Samaniego solicita título de propiedad de dos casas. Practicándose el avalúo de ellas. Enero 21.

15. 1924. Agosto 12. Abigail Bernal solicita título de propiedad de una casa. Para resolver. Mayo 27.

16. 1925. Enero 27. Lorenzo Baró solicita título de propiedad de una casa. Aguardando que se llene una formalidad. Mayo 22.

17. 1925. Abril 8. Manuel Miro mes Henríquez solicita título de propiedad de una casa. Deslizado el Edicto emplazatorio. Mayo 28.

18. 1925. Marzo 7. Daniel Tello solicita título de propiedad de una casa de la sucesión de Marcelino Alonso. Para recibir unas declaraciones. Mayo 8.

19. 1925. Enero 7. Julio sumario propuesto por Lucinda Barahona de González contra Trinidad Montenegro. Para que se subsane una omisión. Enero 30.

20. 1924. Noviembre 11. Isidoro Rivera en vía ejecutiva contra Enrique Cano. Decretado el embargo de los bienes. Enero 21.

21. 1922. Septiembre 5. Justino Acevedo en vía ejecutiva contra Antonio Castro U. Embargo de la tercera parte del sueldo que devenga como Alcalde de Tonosí. Mayo 7.

22. 1925. Abril 23. Jacinto López y León en vía ejecutiva contra Juan Díaz y Juan Díaz hijo. Decretado el embargo de los bienes. Mayo 5.

23. 1925. Enero 7. Juicio de reivindicación de Maximina Acevedo contra Liberato Barahona. Formalizada la demanda. Mayo 18.

24. 1924. Mayo 23. Sucesión intestada de Hericilia Robles. Practicándose los inventarios. Mayo 13.

25. 1924. Septiembre 28. Sucesión intestada de Joaquín Parrilla. En conocimiento de las partes la liquidación. Marzo 30.

26. 1924. Septiembre 17. Sucesión intestada de Marcelino Alonso. Aceptado el cargo de Curador de la herencia. Marzo 17.

27. 1925. Febrero 12. Demanda de nulidad de un contrato. Isidoro Rivera contra Manuel E. y Enrique Cano. Para que el demandante presente su alegato de conclusión. Mayo 22.

28. 1925. Abril 20. Diligencias extrajudiciales. Manuel Vázquez O. pide el reconocimiento de un documento. Deslizado día para la práctica de la diligencia pedida. Mayo 26.

29. 1925. Enero 27. Juicio de sucesión intestada de Eulovina Gallardo de Melgar. En conocimiento de las partes del inventario practicado. Mayo 26.

30. 1925. Enero 27. Alejandro Rivera en demanda de divorcio contra Argueta Vergara. Acusada la rebeldía de la demandada. Mayo 29.

31. 1924. Octubre 23. Diligencias sobre aseguramiento de bienes de Juan Regalado. Ordenada la entrega de estos al Curador. Mayo 27.

32. 1923. Octubre 22. Sucesión intestada de Manuel P. viuda de Escobar. En conocimiento de las partes la liquidación. Mayo 27.

33. 1925. Febrero 5. José M. Calvez en vía ordinaria contra Aristides Rostamante. Fijado en lista. Mayo 28.

34. 1924. Septiembre 21. Incidente de excepción promovido por Isidoro Rivera en el juicio de deslinde que sigue Alejandro Carrasquilla. En conocimiento de las partes lo resuelto por el superior. Mayo 9.

35. 1925. Mayo 12. Juicio ejecutivo propuesto por Antonio Correa contra Nicandro Estrada. Ordenada

la práctica de la diligencia de reconocimiento. Mayo 13.

Con lo cual se dió por terminado el acto, del cual para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Juez Primero,

José L. Pérez.

El Secretario del Juzgado,

Manuel de J. Vargas.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

DISTRITO DE LOS SANTOS

DECRETO NUMERO 1º DE 1925

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se dictan medidas de aseo e higiene en la ciudad.

El Alcalde del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades que las leyes le confieren,

CONSIDERANDO:

1º Que la primordial obligación en que están los Alcaldes como Agentes principales del Gobierno en los Distritos, en preocuparse de manera enérgica por la salubridad pública, introduciendo medidas sanitarias que propendan al mejoramiento de la ciudad, cuya obtención constituye el completo orden regenerativo de la salud de los asociados;

2º Que el empeño y vivos esfuerzos del Poder Ejecutivo y de la Institución de Uncuaria-is, encaminados al saneamiento de las poblaciones determinadas en Decretos y Reglamentos, no han alcanzado en su totalidad el éxito apetecido;

3º Que en el avance de tan redentora labor han surgido la creación de Juntas de Higiene en toda la República, habiéndose instalado en la Cabecera y en esta Municipalidad las que tendrían a su cargo la vigilancia y creación de medios que juzgue conveniente a extirpar el odioso desaseo fuente de todas las epidemias que azotan al medio social en que nos agitamos;

4º Que la existencia de pozos brocales y los depósitos o tanques de micles en uso o desuso destapados producen creadores de mosquitos, y permiten la intrusión de larvas, nocivas a la salud;

5º Que la formación de huecos dentro y fuera del poblado, causan el estancamiento de las aguas con motivo de las lluvias, y la consiguiente descomposición de ellas por la acción del sol;

6º Que la permanencia en la ciudad de los cerdos, aunque ella se haga por sistema de chiqueros, causa foco de infección, cuya penetrante respiración infesta no solo a sus dueños, sino a los vecinos que por razón del lugar donde se encuentran ubicadas sus habitaciones se ven obligados a recibir en su salud tan considerable daño;

7º Que la inveterada costumbre que existe en las barberías, en mantener los instrumentos de una utensilios en completo estado de abandono, sin que estén provistos de los desinfectantes preservativos de toda máligna infección, es uno de los puntos culminantes en que la Junta de Higiene se inspira en alertar;

8º Que con motivo de haber convertido los patios de las casas en lavaderos de ropas, se ven en la necesidad de arrojar las lavazas en el mismo sitio, causando así depósitos de aguas sucias e insoportable el predio circunvecino que por su condición de predio sirviente se ve obligado a recibir el agua arrojada;

9º Que el aspecto repugnante y de desorden que ofrece a la vista del público, y con especialidad a los que de paso por la ciudad, los huecos de excrementos, y las lavazas de excrementos, así como también las lavazas de micles, que se arrojan en las lavazas, requieren una inmediata terminación, ocurriendo a medida que garantizan el aseo y ornato de la población;

10º Que en las fraguerías no se está el sistema sanitario que se requiere

dada la abundancia de personas que las frecuentan, y

11º Que es deber de todo dueño de excusado solicitar ante el expediente nombrado por la Institución de Uncuaria-is el aceite o desinfectante que mantenga en estado sanitario el retrete en referencia;

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto queda estrictamente prohibido la ejecución de los actos considerados como infracciones de policía, y que en seguida se expresan:

a.) Mantener destapados los pozos brocales, y los depósitos o tanques de micles en uso o desuso, los cuales deben permanecer herméticamente cerrados.

b.) Construir huecos dentro o al rededor del poblado;

c.) La permanencia de los cerdos dentro de la población.

Toda persona que vaya a dar al sacrificio un cerdo cuya fecha señalada sea posterior al día en que le haya sido traído, lo depositará en el chiquero existente en el matadero de esta ciudad, mediante el pago de diez centésimos de balboa por cada veinticuatro horas que permanezca en el chiquero, y el cual estará bajo la inmediata vigilancia y cuidado del Celador de dicho establecimiento,

d.) El ejercicio de la profesión de barbero, sin que esté debidamente equipado de buenos instrumentos, y res-petivos desinfectantes, de manera que garanticen el servicio a la salud del público.

e.) Arrojar lavazas en los patios, casas, portales y calles de la ciudad, debiendo recogerse y votarse en los lugares destinados para el depósito de basuras.

f.) La permanencia de los bancos de expendir carnes, verduras, frutas y legumbres, en los portales, los cuales después de presentar un estorbo a la vía pública, deslucen mucho del estado de mejoramiento iniciado en todo el país.

Parágrafo. Queda comprendida en el presente la prohibición de la existencia de las varas en los portales usuales para el guinde de las carnes y de otros objetos. Los bancos deberán permanecer dentro de las respectivas casas de los dueños a que pertenecan, las cuales se mantendrán en completo estado de limpieza.

g.) Las cantinas y fresquerías, deben usar lavabos para el mejor desempeño de la limpieza, alejando la indiferencia que los dueños o encargados de atender al público se gastan en tan importante asunto.

Artículo 2º Prohíbese igualmente arrojar desperdicios y ninguna clase de objetos a la vía pública, como la permanencia de perreras en los patios.

Artículo 3º Los infractores del presente Decreto pagarán por vía de multa la suma de dos balboas cincuenta centésimos, duplicada en caso de reincidencia en la infracción.

Dado en Los Santos, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

Consúltese con el señor Gobernador de la Provincia para lo de su deber.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS VÁZQUEZ P.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

—

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Junio 10 de 1925.

Aplazándose el presente Decreto y publicación por tanto para su cumplimiento.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita a James Herbert Cummings para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal, durante el término de treinta días hábiles, a ser oído en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto su esposa Florence Thomas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar de acuerdo con la Ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Margaret McTigue de Hartley para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que se ha propuesto su esposo Edward Kennedy Hartley, con la advertencia de que si durante el término de treinta días hábiles no se presentare, se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy dos de julio de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (OQ). El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual, si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color fuscio-amarillo, marcado a fuego así: (A M), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

33 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maicos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color bozo, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J V A-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido; y para dar cumpli-

miento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—4.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Hico (Distrito de Oca), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echverría C.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliseo Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macaco, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partes más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Eliseo Quintero, el mismo depositario, como bien de su dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado que haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sóna,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arsenena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: traza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bunto de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Sóna 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—14.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: «P» en la pulpa, y señales a sangre así: tronsa orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no le vale cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consignan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieran, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—14.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lezore, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillito lapato, verji-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de ligüera y triqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espada y tronsa.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza

a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término si no hubiere reclamado, alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—14.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldemero se encuentra un bote de madera «Español», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Español» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarrar y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en las mareas de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez R.

30 vs. 23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se haya depositado un toro de color bozo, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tranchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. el cual se encuentra pastando en el casero de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE D. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—24.